

San Andrés Isla, Diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2024-00037-00
Demandante	William Rafael Bent Iguaran
Demandado	Operadora Turística Lord Pierre Ltda.
Auto No.	0372-24

Ante la solicitud de las partes, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras *por pago total* de la obligación base de la presente ejecución, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., analizado a las luces del principio *dispositivo* de que goza el proceso civil¹, accederá al *petitum* objeto de estudio, como consecuencia de lo cual, decretará la terminación del presente proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub – lite*, sin condena en costas.

Asimismo, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que por cuenta de este proceso se encuentran consignados los depósitos judiciales Nos. 48103000086876 y 481030000086955, por valor de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$160.786.830.75), se ordenará su devolución a la sociedad ejecutada, Operadora Turística Lord Pierre Ltda., bajo el entendido de que la obligación se halla saldada. Para ello, se ordenará al extremo pasivo que informe al Despacho el número de cuenta bancaria donde deben consignarse los dineros cuya devolución se ordena por este medio, teniendo en cuenta que las autorizaciones de pago de depósitos judiciales iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deben tramitarse a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del portal web transaccional de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

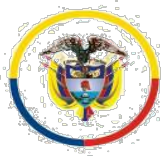
RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUESE** en la forma establecida en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. – ENTREGUESE a la ejecutada, Operadora Turística Lord Pierre Ltda., los títulos Nos. 48103000086876 y 481030000086955, por valor de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS

¹ En virtud del cual, se reconoce a las partes la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, pues son ellos quienes tienen el dominio sobre el derecho que sustenta su pretensión https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6858#content/cross_reference_4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

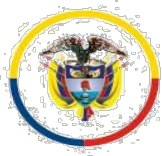
SIGCMA

CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$160.786.830.75), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

PARAGRAFO. - A efectos de materializar la entrega de dineros dispuesta en el presente numeral, ordénese a la beneficiaria que en el término de tres (3) días allegue el certificado de cuenta bancaria donde debe consignarse el importe ordenado por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716d575237014d72c16498fc03980955b7e5baaf4bd525a23af4e0173d0d7623**

Documento generado en 10/04/2024 05:22:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>